

Aguascalientes, Aguascalientes, al quince de noviembre del año dos mil dieciocho.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1281/2018**, que en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** promueve ***** en contra de ***** y, siendo el estado de dictar sentencia definitiva, se procede a resolver la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- ***** demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de ***** el pago del importe de los títulos de crédito de los denominados pagaré, así como los intereses moratorios convenidos, además por el incumplimiento, el pago de las costas del juicio.-

Con la demanda se acompañaron dos documentos, los cuales son pagarés, los que, acorde a lo que prevén los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, los cuales constituyen prueba preconstituida.-

II.- La parte demandada ***** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

III.- En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada los títulos de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Ejecutiva Mercantil.-

IV.- Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1396 y 1399 del Código de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde al artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya

excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto debe prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, la condena a la parte demandada a su pago.-

V.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a ***** a pagar a *****OA, la cantidad de ***** como suerte principal, el pago de intereses moratorios a razón del ***** a partir del día VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO pues son documentos a la vista y es la fecha de su presentación del pago en la diligencia respectiva, y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

Conforme con el artículo 1084, fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículo 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

SEGUNDO.- *****OA sí probó los hechos constitutivos de su acción y ***** no opuso excepciones y defensas.-

TERCERO.- En consecuencia, se condena a ***** a pagar a favor de *****OA la cantidad de ***** como suerte principal.-

CUARTO.- Se condena a ***** al pago de intereses moratorios a razón del ***** ANUAL, a partir del día VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se condena a ***** al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora *****OA si la parte demandada ***** no lo hiciere dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

A S I, lo resolvió y firma el licenciado HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha dieciséis de noviembre del
año dos mil dieciocho.- Conste.-

Juez/maa

SIN VALIDEZ OFICIAL